22

Poder Ejecutivo
Córdoba

CÓRDOBA, 17 JUN 2015

VISTO: La Nota N° ME01-262793021-014 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 9680, se crea el "Programa Provincial de Identificación, Seguimiento y Control de Delincuentes Sexuales y de Prevención de Delitos contra la Integridad Sexual", dependiente del Ministerio de Justicia o del organismo que en el futuro lo sustituya o reemplace en el ejercicio de sus actuales competencias.

Que el artículo 27 de la referida Ley, dispone: La inscripción en el "Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual" importa la prohibición absoluta y automática para desempeñarse en servicios públicos y/o semipúblicos en los que estuviesen involucrados menores de edad.

Que el artículo 28 del citado plexo legal, establece: La persona que se pretenda incorporar o vincular o explotar servicios públicos y/o semipúblicos en los que estuviesen involucrados menores de edad, sea como empleado, propietario permisionario y/o concesionario, además de todos los requisitos que deba cumplir en función de las leyes vigentes, deberá acompañar un certificado expedido por el Registro Provincial de Personas condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual.

Que a través del Decreto N° 639/2010, se reglamentó -entre otros- el aludido artículo 28, definiendo que: entiéndase la persona que se pretenda incorporar o vincular o explotar servicios públicos y/o semipúblicos en los que estuvieren involucrados menores de edad", es toda aquella persona que pretenda incorporarse a establecimientos educativos de cualquier nivel (jardín de infantes, primario, secundario, terciario) y cualquiera sea la función que ejerzan. También quedan comprendidos en la norma, los transportes privados de menores de edad a dichos establecimientos.

634

ING. JUAN JOSÉ HERENCIA
Subdirector de Jurisdicción
Control de Tramitaciones y Registro de Documentos
Fuerza de Estado

Que en consecuencia, resulta necesario ampliar los requisitos de ingreso a la docencia, incorporando a los ya contemplados en los regímenes estatutarios docentes, tanto de gestión estatal como privada, la presentación del certificado expedido por el "Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual", en donde conste que no se encuentra inscripto en el mismo toda persona que pretenda ingresar laboralmente a establecimientos educativos donde se encuentren involucrados menores de edad, con motivo de garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Area Jurídica del Ministerio de Educación bajo el N° 2111/2014, por Fiscalía de Estado con el N° 0411/2015y en uso de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°. REGLAMÉNTASE el inc. b) del artículo 11 del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y el inc. e) del artículo 10 del Decreto-Ley N° 214/E/63, estableciendo que toda persona que pretenda ingresar laboralmente -en función docente o directiva- a establecimientos educativos donde se encuentren involucrados menores de edad, deberá acompañar previamente, además de los requisitos determinados expresamente en los aludidos regímenes estatutarios, la certificación por la cual se acredite no encontrarse inscripto en el "Registro Provincial de Personas condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual", conforme lo previsto por Ley N° 9680 y su Decreto Reglamentario N° 639/2010.

Artículo 2°. REGLAMÉNTASE el inc. b) del artículo 19, el artículo 33 y los incs. 1) y 4) del artículo 77 todos de la Ley N° 5326, estableciendo que toda persona que pretenda ingresar laboralmente -en función docente o directiva- a establecimientos educativos donde se encuentren involucrados menores de edad, o bien explotar dichos

ING. JUAN JOSÉ HERENCIA
Subdirector de Jurisdicción
Control de Fiscalización y Registro
Fiscalía de Estado

Poder Ejecutivo
Córdoba

17 JUN 2015

servicios en carácter de propietaria conforme a los términos del art. 20 de dicha normativa, deberá acompañar previamente, además de los requisitos determinados expresamente en la aludida Ley, la certificación por la cual se acredite no encontrarse inscripto en el "Registro Provincial de Personas condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual", conforme lo previsto por Ley N° 9680 y su Decreto Reglamentario N° 639/2010.

Artículo 3°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°. PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO

N° 634

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Prof. Walter Grahovac
Ministro de Educación
Provincia de Córdoba

FISCAL
PROVINCIA DE CÓRDOBA

ING. JUAN JOSÉ HERRENCIA
Subdirección de Jurisdicción
Fiscalía de Estado